



20231000173785

GD-F-008 V.19

Página 1 de 31

**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000173785 DEL 02/03/2023**

**“Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP)”**

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos Reglamentarios y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), identificada con el NIT. 892.300.548-8, es una sociedad por acciones del orden municipal, de carácter oficial, constituida el 4 de mayo de 1989, mediante Escritura Pública # 1153, con el objeto de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus actividades complementarias.

Que EMDUPAR S.A. ESP se encuentra inscrita en la SSPD en el Registro Único de Prestadores (RUPS) bajo el ID 129 y presta los servicios de acueducto y alcantarillado

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución SSPD-20201000057315 de 09 de diciembre del 2020.

Sede principal:  
Bogotá D.C. Carrera 18 # 84 – 35  
Código postal: 110221  
PBX (601) 691 3005. Fax (601) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención (601) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT. 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales:  
Bogotá. Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 # 75 – 134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 # 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 26 Norte # 6 Bis – 19. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 # 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 # 43 – 25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 # 5 – 62. Código postal: 230001



en el municipio de Valledupar, con 100.445 usuarios de acueducto y 100.166 de alcantarillado.

Que la SSPD, por medio de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ha efectuado en forma permanente gestiones de inspección y vigilancia a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Valledupar, mediante las cuales ha identificado graves deficiencias en EMDUPAR S.A. ESP que no garantizan y por el contrario ponen en riesgo su prestación eficiente, debido a la situación por la que atraviesa el prestador, especialmente en materia financiera.

## **ANTECEDENTES**

En el mes de diciembre de 2016, la SSPD realizó visita de inspección a la empresa, en la que evidenció que el prestador presentaba dificultades en aspectos comerciales, técnicos, administrativos y financieros, recogidas en la Evaluación Integral de EMDUPAR S.A. ESP que se encuentra publicada en la página web de la SSPD.

Dentro de los principales hallazgos encontrados en ese momento, se tenía los siguientes:

- Alto incremento de los gastos de administración en un 47,05 %, por encima del incremento de las ventas de servicios de acueducto y alcantarillado, que originó que la operación de dichos servicios no fuera viable financieramente para la vigencia 2015; de esta forma, la empresa pasó de tener una utilidad operacional de \$2.807 millones en la vigencia 2014 a una pérdida de \$255 millones<sup>1</sup> en 2015.
- En 2015, EMDUPAR S.A. ESP incrementó sus pasivos con respecto al año anterior, en \$7.481,6 millones, que equivalían a un 31,64 %; dichos pasivos, provienen principalmente de incrementos en \$3.113 millones de cuentas por pagar proveedores, \$1.192 millones por acreedores varios, \$2.276 millones por salarios y prestaciones sociales y \$700 millones de provisión para pensiones, situación que reflejó la disminución de liquidez de la ESP, restándole capacidad para responder por sus obligaciones totales.
- La cobertura de micromedición se estimó en 65,51 % y 66,0 % sobre el total de suscriptores para las vigencias 2015 y 2016, respectivamente.
- El Índice de Agua No Contabilizada (IANC) para EMDUPAR S.A. ESP se estimó en 59,6 % en la vigencia 2015, y en 58,4 % en 2016.
- La División de Control Comercial y la Sección Cartera informaron de un valor total en cartera a noviembre de 2016 de \$60.774 millones de los cuales \$42.438 millones eran mayores a un año.

<sup>1</sup> Todas las cifras referidas en este documento están en pesos colombianos.

- En la Sección Pérdidas, donde se observaron medidores para instalación, se informó que no se contaba con laboratorio para la certificación de medidores y, en cuanto a los tiempos para instalación, se observaron limitaciones por falta de recursos.

En consideración a las deficiencias y hallazgos identificados en la prestación de los servicios, el día 25 de mayo de 2017, la SSPD y EMDUPAR S.A. ESP acordaron un Programa de Gestión, con compromisos en cabeza de ésta última, con el fin de que se superaran dichas deficiencias y, como consecuencia, se diera una mejora significativa en la continuidad y calidad de los servicios prestados en el municipio de Valledupar; dicho programa de gestión fue remitido oficialmente al prestador mediante radicado SSPD-20174210748171 de junio de 2017 y su plazo de cumplimiento fue acordado hasta el 30 de noviembre de 2018.

Dentro de los objetivos por los que se acordó el programa de gestión, se encontraban los siguientes:

“(…)

1. *Asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar – Cesar, mediante el cumplimiento de los compromisos acordados por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P.*
2. *Definir y concertar compromisos a cumplir por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P., que permitan subsanar las deficiencias administrativas, financieras, técnicas y comerciales identificadas por la Superservicios, así como establecer las correspondientes acciones de mejora en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.*
3. *Permitir un seguimiento más estricto y detallado al cumplimiento de los compromisos por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P., para efectos de evidenciar la mejoría en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, o tomar las demás medidas que sean necesarias ante incumplimientos de los compromisos acordados y de la normativa vigente...”<sup>2</sup>*

Después, mediante los radicados SSPD-20185290220932 y 20185290221462 del 13 de marzo de 2018, EMDUPAR S.A. ESP solicitó ajustes a las metas y compromisos, que resultaron justificados; por lo que se resolvió modificarlos mediante otrosí al Programa de Gestión, suscrito el 11 de julio de 2018.

Producto de lo anterior, se evidenció que la empresa mejoró parcialmente su gestión comercial, realizó algunas mejoras operativas (instalación de macromedidores, implementación de laboratorio de macromedidores, entre otros) y planteó una reducción

<sup>2</sup> Programa de Gestión Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. - <https://superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Acueducto-alcantarillado-y-aseo/Programas-de-gestion/Empresa-de-Servicios-Publicos-de-Valledupar>

de costos operativos de \$3.000 millones/año a ejecutarse en 4 años. Sin embargo, el programa se cerró con cumplimiento parcial de los compromisos y metas adquiridas, por lo cual, se abrió investigación por los aspectos incumplidos, dando como resultados dos sanciones, así:

**Tabla 1. Últimas sanciones proferidas por la SSPD contra EMDUPAR S.A. ESP**

20194210067773 de 3/07/2019	Se proferió Resolución sancionatoria 20224400521115 del 25 de mayo de 2022, la cual impuso multa por \$92.000.000. La empresa interpuso recurso extemporáneo, el cual fue rechazado mediante Resolución 20224400689895 de 04 de agosto de 2022.
20194210132323 de 12/12/19	Se proferió Resolución sancionatoria 20214400174315 de 24 de mayo de 2021, que impuso multa por \$277.100.430. Mediante Resolución 20224400463455 de 13 de mayo de 2022 se confirmó la resolución inicial.

Fuente: SSPD.

En mayo de 2022, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD realizó visita técnica a EMDUPAR S.A. ESP, para inspeccionar los componentes financiero, administrativo, comercial, tarifario y técnico-operativo de la empresa y realizó un análisis de evaluación integral a EMDUPAR S.A. ESP, prestador que a su vez suministró la información requerida mediante el radicado SSPD-20224242504211 del 18 de mayo del 2022.

En dicha evaluación y análisis, se encontraron hallazgos e incumplimientos, de los cuales se destacan los siguientes:

**Aspectos Comerciales:**

- De acuerdo con lo entregado en visita y lo cargado en el Sistema Único de Información (SUI), la empresa no actualizó el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) en el SUI.
- En el servicio de alcantarillado, vigencia 2021, se encontraron diferencias en 1.480 suscriptores, puesto que, según la información entregada por la empresa en visita, los suscriptores de alcantarillado correspondían a 98.686 y lo reportado en el SUI correspondía a 100.166.
- En el servicio de alcantarillado, la empresa no efectuó el cargue de información de la vigencia 2022.
- La empresa no alcanzaba la cobertura mínima de micromedición del 95% del total de suscriptores, establecida en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

**Técnicos Operativos:**

- Presunta mala calidad de información reportada al SUI en cuanto a:

- Fecha final de la concesión de aguas del río Guatapurí.
  - Longitud de aducción.
  - Registro de conducciones.
- 
- El prestador presuntamente incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 330 de 2017, al no tener medición instalada en la entrada de las dos Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).
  - El vertimiento de los lodos generados en los dos sistemas de tratamiento de agua potable, no contó con permiso de vertimientos, en contravía de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.
  - No se contó con tratamiento y disposición de lodos en los dos sistemas de potabilización Huaricha y Gota Fría, en incumplimiento del artículo 125 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 39 de la Resolución 799 de 2021.
  - Los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales no se encontraron actualizados, de conformidad con las entonces condiciones de operación, pese a las optimizaciones y nuevo funcionamiento del sistema, en contravía de lo señalado en el artículo 30 de la Resolución 330 de 2017.
  - El laboratorio de calidad de agua para análisis físicos, químicos y microbiológicos del agua de proceso y en puntos concertados de la red de distribución para consumo humano, no se encontró autorizado, en incumplimiento de lo establecido en la Resolución 172 de 2022.
  - Durante 5 meses de la vigencia 2021, la continuidad estuvo por debajo de las 24 h/d establecidas en la cláusula 15 del CCU.
  - Para el sexto año tarifario, en promedio, el Índice de Pérdidas por Usuario Facturado (IPUF) presentó un resultado de 20,81 m<sup>3</sup>/suscriptor-mes, presuntamente incumpliendo la meta de 17,83 m<sup>3</sup>/suscriptor mes de los estándares de eficiencia.
  - En la vigencia 2021 y los meses de enero a mayo de 2022, el prestador no cumplió con la presión mínima establecida en la cláusula 15 del CCU.
  - El prestador presuntamente suministró agua no apta para el consumo humano los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de 2021, de acuerdo con los resultados de vigilancia.
  - El prestador no había reportado información de la vigencia 2022 para:
    - Indicador de continuidad del servicio de acueducto.
    - Suspensiones del servicio de acueducto.
    - Acta de concertación y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano.
  - A la fecha de la evaluación integral, EMDUPAR S.A. ESP tenía 285 reportes pendientes de cargue al SUI.



**Aspectos Tarifarios:**

- Los costos administrativos y operativos eficientes debieron ser aplicados desde los consumos del mes de julio de 2018, en atención a lo previsto en el artículo 11 de la Resolución CRA 830 de 2018; no obstante, no se encontraron registros de su adopción en el Sistema de Gestión Documental de EMDUPAR S.A. ESP, como Entidad Tarifaria Local, ni de su aplicación a los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Área de Prestación de Servicios (APS) del municipio de Valledupar.
- Al comparar la información reportada por EMDUPAR S.A. ESP en el SUI, con los costos certificados en el aplicativo SURICATA, se evidenciaron inconsistencias que imposibilitaron emitir un pronunciamiento respecto del cálculo realizado para los costos medios de administración, operación, inversión y tasas ambientales.
- EMDUPAR S.A. ESP debía realizar la devolución de recursos a sus suscriptores, en atención a lo previsto en la Resolución CRA 659 de 2013.
- Teniendo en cuenta lo informado en visita realizada al prestador en el mes de mayo de 2022, en relación con las gestiones ante la CRA y los resultados no favorables para la obtención del cálculo del Pdea, EMDUPAR S.A. ESP debía proceder con el cálculo de los valores cobrados de más, lo anterior por la no aplicación de los costos de referencia resultantes de la aplicación de lo previsto en Resolución CRA 830 de 2018 desde el mes de julio de 2018 hasta el mes de junio de 2021.

**Aspectos Financieros.**

- El prestador incluyó dentro del efectivo y equivalentes al efectivo \$4.862 millones de cuentas bancarias embargadas, incumpliendo la norma que exige su presentación como efectivo restringido y afectando el resultado los indicadores financieros que utilizan como variable los activos corrientes.
- Los activos por recursos entregados en administración se encontraron sobrevaluados porque incluían partidas pendientes por registrar por valor de \$9.098 millones.
- De los pasivos a favor de Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) al parecer no se incluyó la causación de la tasa retributiva y tasa de uso del agua correspondientes a los años 2020 y 2021.
- El prestador acumuló deudas mayores a 360 días al cierre del 2021 con sus acreedores y otras cuentas por pagar por \$24.254 millones.
- Durante los años 2021 y 2020, la empresa realizó ajustes a sus utilidades de ejercicios anteriores por \$10.209 millones y \$6.221 millones, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el punto 24 del numeral 5.3 "Corrección de errores" de la Resolución 414 de 2014.
- Los informes de cartera indicaron que el año 2021 EMDUPAR S.A. ESP cerró con \$84.027 millones, de los cuales el 81,3 % tenían vencimiento superior a 12 meses, pero dicha cifra presentó una diferencia de \$26.015 millones al verificar

en los estados financieros los deudores por prestación de servicios públicos que se reflejó en los estados financieros, por lo tanto, no hubo certeza del valor real para el correspondiente análisis por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD.

- El análisis realizado al informe que soportaba el deterioro acumulado reconocido a diciembre del 2021, permitió concluir que estaba subestimado por las siguientes razones:
  - El deterioro individual de los usuarios totalizaba \$43.683 millones, aumentando en \$411 millones el valor registrado en la contabilidad.
  - Existían 1.790 usuarios a quienes se les calculó deterioro negativo, por un valor de \$1.597 millones, aumentando el acumulado del mismo.
  - Para el cálculo del deterioro se tomó lo facturado y lo recaudado en el mes de diciembre, cuando la política contable establece que se debe tomar el acumulado facturado y recaudado de los últimos doce meses.
  - Para el cálculo del deterioro se tomó únicamente la cartera vencida mayor o igual a 180 días por usuario, pese a que la política contable establece que se debe tomar el valor total de la cartera por usuario.
- Comparado con el 2020, en 2021 los ingresos del servicio de acueducto aumentaron el 43,6 % y los de alcantarillado disminuyeron el 21,1 %, situación que era incoherente porque históricamente ambos aumentaban dado el crecimiento normal de sus usuarios y el aumento de las tarifas.
- Los costos del servicio de acueducto se redujeron un 4,7 % y los de alcantarillado aumentaron un 47,8 %, mostrando una total disparidad con el comportamiento de los ingresos, generando incertidumbre frente a la aplicación uniforme de las políticas contables de reconocimiento de ingresos, costos y gastos.
- La pérdida neta del ejercicio por \$4.635 millones del 2021, se debió principalmente al bajo incremento de los ingresos (2,3 %), frente a los significativos aumentos de los costos (11,3 %), las depreciaciones, deterioro y provisiones (127,3 %) y los otros gastos (145,7 %). En ese momento se estimó que dichas pérdidas podrían aumentar significativamente por el reconocimiento de algunas de las partidas informadas por el Revisor Fiscal, por el recálculo del deterioro según las políticas contables y por el reconocimiento de las tasas pendientes a favor de CORPOCESAR.
- Al verificar los resultados separados por servicios al final del periodo, se evidenció que el Acueducto generó una pérdida por \$4.976 millones, frente a una utilidad de \$342 millones del Alcantarillado.
- El Estado de Flujos de Efectivo no mostró los movimientos de caja relacionados con los abonos a capital y pago de intereses de las obligaciones financieras, evidenciando incumplimiento de las normas contables de presentación de dicho estado financiero.
- EMDUPAR S.A. ESP no se encontraba al día con el pago de sus sanciones y contribuciones con la SSPD, alcanzando deudas acumuladas cercanas a los \$1.703 millones desde 2015 hasta 2021.

- Desde 2015 hasta 2021, los indicadores financieros de liquidez y rentabilidad eran deficitarios y ratificaban que EMDUPAR S.A. ESP estaba atravesando una difícil situación financiera, que podía poner en grave peligro la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con la cobertura, calidad y oportunidad establecidas en la Ley. Además, se estimó que dichos indicadores podían ser más críticos, si aumentaban las pérdidas del ejercicio de 2021 del prestador.
- En general, EMDUPAR S.A. ESP cumplió parcialmente con algunos de los criterios de reconocimiento y revelaciones exigidas en la norma contable, y su declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de la Resolución 414 era imprecisa.

#### Aspectos Administrativos:

- El informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados de 2020 concluyó, entre otros, que la empresa estaba destruyendo valor en su operación, tenía serios problemas de liquidez y recaudo de cartera, estaba utilizando los recursos de inversiones para administración y operación y, en conclusión, la empresa tenía una situación financiera que no era sostenible en el mediano y largo plazo.
- Se evidenció que existían dificultades en el manejo de la administración de la empresa que posiblemente afectarían la prestación de los servicios públicos en el corto, mediano y largo plazo, por cuanto, su liquidez era limitada y su capital de trabajo era insuficiente para la gestión del negocio.
- Los informes de gestión al cierre de 2021 y a abril de 2022, presentados por la administración de EMDUPAR S.A. ESP, mostraban mejoras en algunos aspectos como la reducción de gastos de nómina y de su planta de personal o el recaudo del 100 % de los subsidios, pero no mencionaban los problemas de liquidez, la falta de ejecución de inversiones y la utilización de los recursos de inversión para cubrir costos de operación y administración, y el aumento de la cartera morosa o la mora en el pago a sus empleados y proveedores.
- El dictamen del Revisor Fiscal indicó que los Estados Financieros presentaban razonablemente la situación financiera al cierre del 2021, pero incluyó párrafos de énfasis de partidas cuyo monto podría afectar las cifras en \$26.939 millones, lo cual, podría significar una contradicción frente a su razonabilidad.
- Asimismo, el dictamen informó que la empresa presentó un rezago de \$97 mil millones en inversiones sin ejecutar del POIR, lo cual, podía implicar la obligatoriedad de realizar devoluciones a los usuarios por las inversiones no ejecutadas.
- El prestador continuó presentando riesgo en los indicadores del Indicador Único Sectorial (IUS), pese a pasar de RIESGO ALTO a MEDIO ALTO en la vigencia 2021, su gestión y resultados se vio impactada en indicadores tarifarios, de sostenibilidad financiera, eficiencia en la planificación y ejecución de inversiones, y gobierno y transparencia; dichos resultados reflejaron un impacto negativo en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a los suscriptores y usuarios.



La situación antes descrita no presenta mejoría y, en general, de las mayores deficiencias e inconvenientes presentados por parte de EMDUPAR S.A. ESP en la gestión y operación de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar, en cada uno sus componentes, se puede concluir que el prestador no tiene la suficiencia financiera y capacidad necesarias para garantizar que los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se presten en condiciones de calidad y continuidad establecidos en la regulación y la ley; por lo que, en aras de preservar el orden económico, que garantice la producción y suministro efectivo de los servicios referidos, y evitar graves perjuicios a los usuarios, se hace necesaria la toma de posesión de que trata el Capítulo 4 de la Ley 142 de 1994.

Que conforme con los análisis realizados por la SSPD, en el presente caso, se encuentran configuradas las causales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994 como pasa a detallarse:

- 1. Causal 59.1 “Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.”**

Como ya se expuso, EMDUPAR S.A. E.S.P. no cuenta con la capacidad financiera, administrativa y técnica para operar los servicios de acueducto y alcantarillado, circunstancias que se estudian desde el análisis de los aspectos administrativos, financieros, tarifarios y comerciales, así:

#### **Aspectos administrativos y financieros:**

Conforme con el informe de evaluación integral realizado por esta Entidad sobre EMDUPAR S.A. ESP, de las vigencias 2021 y 2022, y de acuerdo con los análisis realizados por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR), se concluyó que EMDUPAR S.A. ESP es inviable financieramente, circunstancia que pone en riesgo de afectación negativa la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el corto y mediano plazo.

En concordancia con lo anterior y conforme con los informes de auditoría realizados por la Contraloría General de la República, para las vigencias 2020 y 2021, EMDUPAR S.A. ESP tiene limitada liquidez en el corto plazo; el indicador de capital de trabajo demostró que la entidad no cuenta con suficiente dinero para utilizar en la gestión de su negocio, ni para asumir obligaciones; razón por la cual el resultado en la evaluación de indicadores financieros arrojó una calificación de 57,3 %, indicando ser INEFICAZ.<sup>3</sup>

Asimismo, se indica sobre el proceso de gestión de la inversión y del gasto de los recursos públicos, que EMDUPAR “*obtuvo una calificación INEFICAZ, EFICIENTE Y*

<sup>3</sup> Informe de Evaluación Integral EMDUPAR - diciembre de 2022.

**ANTIECONOMICA, como consecuencia de la evaluación del Plan Estratégico, el plan de acción institucional y la Gestión Contractual”.**

**Adicional a lo anterior, se señala que, en “la verificación de las cuentas que aún prevalece cuentas por pagar desde la vigencia 2014 hasta 2021, con un total de orden por pagar hasta la vigencia 2021 de 1087 causadas por valor de \$30.246.821.559,76. El total de cuentas por pagar al cierre del 2021, que corresponden a periodos del 2020 hacia atrás, es por la suma de \$17.741 millones”.**

**Durante la visita técnica de inspección realizada durante el mes de mayo de 2022, el prestador suministró informes de su gestión con cortes a diciembre de 2021 y abril de 2022, de los cuales se extractó la siguiente información:**

- **Del informe al cierre del 2021:**
  - “Una reducción en los gastos de personal anuales por \$897 millones, equivalentes al 4,8%, derivada especialmente de menores gastos en los contratos a término fijo e indefinido.
  - Una ejecución presupuestal anual de ingresos equivalente al 73,2% y de gastos del 77,1%, lo que implica, que se generaron salidas de recursos por más de \$2.447 millones entre gastos e inversión por encima de los ingresos.
  - Cuentas por pagar al cierre del año 2021 por valor de \$24.792 millones. (...)”
  
- **Del informe con corte a abril del 2022:**
  - “Una deuda de \$1.822 Millones correspondiente a la nómina desde la segunda quincena de marzo.
  - Liquidaciones por pagar a personal retirado de la entidad por \$1.816 Millones. (...)
  - Una ejecución presupuestal acumulada de ingresos equivalente al 21,5% y de gastos del 30,5%, lo que implica, que los gastos están por encima de los ingresos en un 9,0%.”

**Respecto de lo anterior, la evaluación integral realizada a la empresa señaló que en ninguno de dichos informes de gestión realizados por EMDUPAR S.A. ESP se incluyeron los temas más relevantes, como son:**

- **Los problemas de liquidez de la compañía, que han aumentado con el paso del tiempo.**
- **La falta de ejecución de las inversiones incluidas en el POIR y la utilización de los recaudos de inversión para cubrir costos de operación y gastos de administración.**
- **El incremento en la cartera morosa, de la que gran parte ha sido calificada como de difícil recaudo.**
- **La gestión realizada por la entidad para actualizar las tarifas y aumentar los ingresos de su operación.**

Lo anterior demuestra que los informes de gestión elaborados por la administración de EMDUPAR S.A. ESP excluyen algunos aspectos relevantes, que evidencian que se podría poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios que suministra la ESP.

Por su parte, la revisoría fiscal de la ESP señaló lo siguiente, en relación con las notas a los Estados Financieros de EMDUPAR S.A. ESP, de la vigencia 2021:

"(...)

- **NOTA 5.** Once (11) cuentas de fondos comunes se encuentran embargadas, por valor de \$4.861 millones, estas cuentas están embargadas desde la vigencia 2020. Mi opinión frente a esta presentación es positiva, ya que de acuerdo con el instructivo 002 del Nuevo Marco Normativo: "El efectivo de uso restringido es aquel efectivo que tiene ciertas limitaciones para su disponibilidad, ya sea por causas de tipo legal o económica, o porque tiene una destinación específica".
- **NOTA 7.** La cuenta 1385 CUENTAS POR COBRAR DE DIFICIL RECAUDO, presenta un saldo de (\$46.489.898.307,30), el saldo de esta cuenta a diciembre 31/2020 fue de (\$42.656.747.002,71), se observa un aumento de (\$3.833.151.304,59). Mi opinión frente a las CUENTAS POR COBRAR DE DIFICIL RECAUDO, es que la empresa no está siendo efectiva, al momento de hacer el cobro del servicio facturado mensualmente.
- **NOTA 16.** Subcuenta 19080301 denominada Fideicomisos Fiduciaria Central FiduCentral No.013194954084 por valor de (\$883.663.145,15), el saldo de esta cuenta según extracto bancario a 31/12/21 es de (\$289.650.229,07), la diferencia es de (\$594.012.916,08), debido a (5) partidas que quedaron pendientes por registrar en contabilidad.

Y la subcuenta 19080302 Fideicomisos Fiduciaria Central FiduCentral No.013199209991 por valor de (\$8.545.534.122,85), el saldo de esta cuenta según extracto bancario a 31/12/21 es de (\$41.009.967,53), la diferencia entre el saldo contable y el extracto bancario es de (\$8.504.524.155), esta diferencia se debe a (61) partidas que quedaron pendientes por contabilizar.

Mi opinión frente a este tema es que estas cuentas deberían de ser conciliadas mes a mes con sus respectivos registros contables, para que la administración tenga claridad de los pagos o descuentos realizados por la fiducia al colaborador empresarial.

- **NOTA 21.** Subcuenta 244024 TASAS, por valor de (\$2.716.149.563,36), pagos por concepto de tasa retributiva y tasa por uso de agua que se le adeuda a CORPOCESAR desde la vigencia 2014 al 2019. Lo reflejado en estas cuentas, representan lo que posee orden de pago (causación) en el área de Tesorería y aún no se han cancelado, se observan cuentas por pagar desde la vigencia 2014. En mi opinión, la empresa no está cumpliendo con sus obligaciones por pagar, por lo que se ve afectada, debido a las constantes demandas de tipo administrativo y laboral. La administración debe buscar los recursos necesarios para mantener la solvencia operativa de la empresa.

- **NOTA 22.** La subcuenta 251101 NOMINA POR PAGAR cuyo valor es de (\$4.615.794.495), se evidencia que la administración al 31/12/21, debía a sus empleados tres (3) meses de sueldos.
- **NOTA 24.** La cuenta 2903 DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA, presenta un valor a 31/12/2021, por valor de (\$2.625.261.814,66), la entidad viene arrastrando una cantidad de pasivos transitorios por convenios que no se han liquidado y que ha sido difícil de identificar para su saneamiento. Mi opinión frente a este tema, es que aún no se evidencia la liquidación unilateral o bilateral de dichos convenios, por lo que se debe continuar con la consecución de este objetivo y así proceder a la depuración de esta cuenta, lo que conllevaría a poder cerrar las cuentas bancarias creadas para manejar estos recursos específicamente.
- **NOTA 29.2.** Para la vigencia 2021 se realizó deterioro de la cartera de usuarios, de acuerdo a las siguientes condiciones: Tasa Efectiva Anual: 23.82%; Tasa de Interés Efectiva Diaria: 0.0584%, con respecto a la vigencia 2020, la empresa no realizó este deterioro debido a que en la cuenta 1386 Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar (CR) (\$42.940.645.668), era mayor a la cuenta 1385 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo (\$42.656.747.002.71).
- **NOTA 29.7.** La Cuenta 5890 OTROS GASTOS DIVERSOS, el cual presenta un saldo de (\$4.421.378.474,03), esta cuenta al 31/12/20, presentó un valor de (1.305.135.236), aumentando su valor en (\$3.116.243.238,03), debido a la aplicación de notas créditos de los hechos económicos.
- **EMDUPAR S.A. E.S.P.,** celebró Contrato de Colaboración Empresarial No.041 de fecha 28 de septiembre 2017, con la empresa RADIAN COLOMBIA S.A.S."

Se adjunta cuadro de lo facturado frente a lo recaudado desde el 01/12/2017 al 31/12/2021:

"Imagen 1 Dictamen revisor fiscal 2021

2018	\$ 50,948,761,266	\$ 38,213,638,380	\$ 39,622,470,705	\$ 1,408,832,325
2019	\$ 56,622,175,186	\$ 45,556,747,098	\$ 52,683,602,737	\$ 7,126,855,639
2020	\$ 54,008,855,843	\$ 36,878,390,741	\$ 60,791,925,000	\$ 23,913,534,259
2021	\$ 54,672,257,169	\$ 41,171,238,606		

Fuente: Informe de Evaluación Integral 2022 EMDUPAR S.A. E.S.P."

Visto lo anterior, desde el componente financiero se realizó un análisis del dictamen de revisoría fiscal de EMDUPAR S.A. ESP, teniendo en cuenta su posible impacto en los Estados Financieros, así:

"(...)

- **NOTA 5:** Mantener como efectivo y equivalentes al efectivo la suma de \$4.861 millones en fondos embargados, implica incumplimiento en la presentación de los activos corrientes y no corrientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.2.2.1. de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la Resolución 414 de 2014. Adicionalmente cualquier indicador financiero calculado con esta variable dará un resultado que no refleja la verdadera situación del vigilado.
- **NOTA 7:** Según la política contable, EMDUPAR S.A. E.S.P. debe reconocer el deterioro de cartera de las cuentas por cobrar que superen los 180 días de vencimiento, y teniendo en cuenta que, al cierre del 2021, su cartera de difícil recaudo alcanzó los \$46.489 millones mientras que el deterioro acumulado fue por \$43.271 millones, podría significar que la empresa ha dejado de reconocer un gasto por deterioro por valor de \$3.218 millones.
- **NOTA 16:** En la subcuenta 19080301 existe una diferencia entre el saldo del extracto y el saldo en libros por valor de \$594 millones, debido a (5) partidas que quedaron pendientes por registrar en contabilidad y así mismo, en la subcuenta 19080302 existe una diferencia entre el saldo del extracto y el saldo en libros por valor de \$8.504 millones, debido a (61) partidas que quedaron pendientes por registrar en contabilidad, lo cual, implica que los valores reportados en contabilidad no reflejan la verdadera situación financiera del prestador.
- **NOTA 21:** La subcuenta 244024 refleja una deuda a favor de Corpocesar por \$2.716 millones, por concepto de tasa retributiva y tasa de agua de las vigencias 2014 a 2019, que según lo informado representa los pasivos con orden de pago. Lo indicado anteriormente genera incertidumbre acerca de si el vigilado ha reconocido tanto en los gastos como en los pasivos las tasas retributivas y de uso de agua correspondientes a los años 2020 y 2021.  
  
Adicionalmente se recuerda que el vigilado debe reconocer en sus estados financieros todos sus pasivos, independientemente si tienen o no orden de pago, de conformidad con lo establecido en la Resolución 414 de 2014.
- **NOTA 22:** El hecho que se adeude varios meses de nómina a sus trabajadores, demuestra los graves problemas de liquidez que atraviesa la compañía.
- **NOTA 24:** La subcuenta 2903 por depósitos recibidos en garantía posee un saldo de \$2.625 millones, que debe ser objeto de depuración, ya que no refleja la verdadera situación financiera del prestador.
- **NOTA 29.2:** Cuando se informa que el deterioro de cartera en 2021 se realizó aplicando una tasa efectiva anual del 23.82%, se ratifica lo indicado en la nota 7, donde se evidencia que posiblemente la empresa no está cumpliendo su política contable de reconocimiento del deterioro de cartera.
- **NOTA 29.7:** La cuenta 5890 que acumula un saldo de \$4.421 millones, refleja la aplicación de notas crédito desde la vigencia 2014, lo cual, por tratarse de periodos anteriores, debió darle aplicación a lo establecido en el punto 23 del numeral 5.3

*Corrección de errores, de las normas contables establecidas en la Resolución 414 de 2014.*

- **Contrato Radian.** Respecto a lo indicado por el posible incumplimiento de la mayoría de ejes establecidos en la cláusula segunda del contrato, es importante indicar que la empresa debe emprender acciones oportunas tendientes a mejorar la liquidez y así evitar agravar la situación financiera actual.

*A continuación, se elabora un cuadro resumen con los valores que podrían afectar los estados financieros al cierre del año 2021, presentados por EMDUPAR S.A. E.S.P.:*

**Tabla 1 Efectos financieros párrafos de énfasis dictamen 2021**

Efectivo y equivalentes restringidos	\$4.861
Deterioro de cartera no reconocido	\$3.218
5 partidas de fideicomiso 1 no reconocidas	\$594
61 partidas de fideicomiso 2 no reconocidas	\$8.504
Deuda con CORPOCESAR desactualizada	\$2.716
Nómina por pagar (No genera diferencias)	\$0
Depósitos recibidos en garantía por depurar	\$2.625
Ratificación deterioro nota 7	\$0
Gastos de periodos anteriores	\$4.421
	<b>\$26.939</b>

*(...) según los párrafos de énfasis incluidos por la Revisora Fiscal en su dictamen, existen 7 partidas que totalizadas dan un valor de \$26.939 cuyo reconocimiento, desreconocimiento o actualización afecta diferentes partidas de los estados financieros de EMDUPAR S.A. E.S.P. y que comparadas representan el 7.7% del total de los activos al cierre del 2021 y el 55,6% del total de los ingresos de actividades ordinarias del periodo, es decir, son materiales y podrían afectar la razonabilidad de los mismos (...)*

En desarrollo de la evaluación integral 2022, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD realizó un análisis de la situación financiera de EMDUPAR S.A. ESP, con corte a 31 de diciembre de 2021, del cual se extractan las siguientes consideraciones que se consideran relevantes:

“ (...) En relación a los pasivos corrientes, se resaltan las cuentas por pagar por valor de \$29.609 millones y los beneficios a empleados por \$8.258 millones. Las primeras incluyen las deudas desde 2014 a 2019 a favor de CORPOCESAR, quedando pendiente la causación correspondiente a los años 2020 y 2021, adicionalmente, las notas de las cuentas por pagar no incluyen información detallada de los terceros y las edades de los pasivos, dificultando su análisis. Por su parte, en los pasivos por beneficios a empleados se incluye la nómina por pagar por sueldos de tres meses, que asciende a \$4.615 Millones, situación que no se informa en las notas.

En relación con los pasivos no corrientes, se evidencia que el 83,4% de ellos, corresponde a otros pasivos, donde está incluido el pasivo por impuesto diferido por valor de \$71.638 millones y las provisiones que equivalen al 8,9%, donde se registran los litigios y demandas en contra de la empresa por \$7.375 millones, los cuales no incluyen una nota donde se informe de manera detallada, los procesos existentes, el estado actualizado de cada uno, las probabilidades de pérdida y demás información relevante, que permita comprender mejor los estados financieros.

En la siguiente tabla, se presentan los acreedores y otras cuentas por pagar por edades:

**Tabla 2 Pasivos de Estado de Situación Financiera EMDUPAR S.A. E.S.P. 2021**

	No vencida	30 Días	60 Días	90 Días	180 Días	360 Días	Más de 360 Días	TOTAL
Acreedores y otros 2021	2.357	241	344	1.259	2.157	2.670	24.254	33.283
% Participación 2020	7,1%	0,7%	1,0%	3,8%	6,5%	8,0%	72,9%	100,0%
Acreedores y otros 2020	2.570	363	436	1.346	2.315	2.793	22.182	32.005
% Participación 2020	8,0%	1,1%	1,4%	4,2%	7,2%	8,7%	69,3%	100,0%
Variación 2021 vs 2020	-8,3%	-33,5%	-21,2%	-6,4%	-6,8%	-4,4%	9,3%	4,0%

Fuente: SUI. Elaboración: SSPD (Cifras en Millones de pesos - COP)

Estos pasivos aumentaron un 9,3% en 2021 comparado con el año anterior, llegando a un acumulado de \$24.254 millones, pero lo más relevante es que el 72,9% corresponden a deudas mayores a 360 días, con lo cual, se denota que EMDUPAR S.A. E.S.P. está dejando de cancelar sus obligaciones aumentando su déficit financiero (...)"

En relación al Patrimonio, se observó:

**"Tabla 3. Patrimonio de Estado de Situación Financiera EMDUPAR S.A. E.S.P. 2021**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	Año 2021	% Part. 2021				
Capital suscrito y pagado	14.154	6,39%	14.154	6,55%	0	0,00%
Reservas	8.468	3,82%	8.468	3,92%	0	0,00%
Resultados del ejercicio	-4.635	-2,09%	4.728	2,19%	-9.363	-198,02%
Resultados de ejercicios anteriores	203.677	91,89%	188.740	87,34%	14.938	7,91%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>221.684</b>	<b>100,00%</b>	<b>216.089</b>	<b>100,00%</b>	<b>5.575</b>	<b>2,58%</b>
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>349.218</b>	<b>100,00%</b>	<b>337.229</b>	<b>100,00%</b>	<b>11.990</b>	<b>3,56%</b>

Fuente: SUI. Elaboración: SSPD (Cifras en Millones de pesos - COP)

En el patrimonio, se evidencia una pérdida del ejercicio 2021, por valor de \$4.635 millones, equivalente al 32,7% del capital suscrito y pagado, generando para esta vigencia rentabilidad negativa del -9,6%.

Adicionalmente, se realizó un ajuste en las utilidades de ejercicios anteriores que generó un incremento de \$10.209 Millones, que según lo indicado en la nota 27, corresponde a reclasificaciones que se realizaron de gastos y costos de ejercicios anteriores, lo cual, implica incumplimiento de lo establecido en el punto 24 del numeral 5.3 Corrección de errores, de la norma contable definida por la Resolución 414 de 2014. (...)"

Respecto a la rentabilidad por servicio, la cual fue calculada en función del margen neto del servicio, es decir, la Ganancia Pérdida / Ingresos de Actividades Ordinarias, de los servicios públicos que presta la empresa, se evidencia lo siguiente:

"(...)

**Tabla 4. Rentabilidad por Servicios 2021**

	Acueducto (miembro)		
<b>Ganancia (pérdida) (resumen)</b>			
	23.622,4	24.858,2	28.486,5
Costo de ventas	14.649,0	9.990,0	24.639,1
Otros ingresos	1.874,6	1.951,1	3.825,7
Ingresos financieros	420,8	437,9	858,7
Pérdida por aplicación del método de participación patrimonial	85,8	99,7	195,6
	0,0	0,0	0,0
	2.505,9	2.608,2	5.114,2
Ganancia (pérdida) (cálculo)	0,0	0,0	0,0
	1.640,2	3.815,2	2.175,0
Ganancia (pérdida) (cálculo)	1.152,4	1.199,4	2.351,8
	2.184,9	2.275,4	4.457,7
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>-4.976,9</b>	<b>342,3</b>	<b>-4.634,6</b>
<b>% Participación</b>	<b>-107,4%</b>	<b>7,4%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: SUI. XBRL 2021 certificado al SUI (Cifras en millones de \$)

Así las cosas, durante el 2021, el servicio de acueducto generó pérdidas por \$4.976,8 millones, mientras que el servicio de alcantarillado obtuvo una utilidad de \$342,3 millones, con lo cual, se evidencia que un servicio subsidia al otro (...).

Conforme con lo reportado por el prestador, de los principales indicadores financieros se tiene:

"(...)

**Tabla 5. Indicadores Financieros**

<b>Razón corriente</b>	Activo corriente / Pasivo corriente	0,53	0,57
<b>Capital de trabajo neto</b>	Activo corriente (-) Pasivo corriente	-\$18.007 (En millones)	-\$15.074 (En millones)
<b>Deuda/patrimonio</b>	Pasivo Total / Patrimonio	57,5%	56,0%
<b>Endeudamiento</b>	Pasivo total / Activo total	36,5%	35,9%
<b>Rentabilidad neta</b>	Ganancia (Pérdida) / Ingresos de Actividades Ordinarias	-9,56%	9,97%
<b>Rentabilidad del patrimonio (ROE)</b>	Ganancia (Pérdida) / Patrimonio	-2,09%	2,19%
<b>Rentabilidad del activo total (ROA)</b>	Ganancia (Pérdida) / Activo Total	-1,33%	1,40%

Fuente: SUI. Elaboración: SSPD.

**LIQUIDEZ:** Al cierre del 2021, el prestador presenta un escenario deficitario, porque no cuenta con la liquidez suficiente para cubrir sus obligaciones a corto plazo y posee un capital de trabajo negativo, los cuales, desmejoraron frente al año anterior. Se resalta que

estos indicadores están sobrevalorados porque en el efectivo y equivalentes al efectivo, están incluidos unos embargos por valor de \$4.862 millones que deben clasificarse como efectivo restringido.

**ENDEUDAMIENTO:** El Nivel de Endeudamiento, cerró el año cerca del 36,5%, el cual, podría afectar a futuro la capacidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios por parte del vigilado y muestra un aumento frente al año anterior.

**RENTABILIDAD:** Dada la pérdida obtenida durante la vigencia 2021, se generó una rentabilidad negativa, lo anterior, evidencia posibles dificultades financieras del vigilado en el corto y mediano plazo para cumplir con sus obligaciones y la prestación de los servicios públicos.

En conclusión, todos los indicadores financieros son deficitarios y muestran que el prestador con el paso de tiempo, ha venido desmejorando su situación financiera (...)"

Conforme con todo lo anterior, en conclusión, se observan las siguientes problemáticas:

- El informe de AEGR de 2020 concluyó, entre otros, que la empresa estaba destruyendo valor en su operación, tenía serios problemas de liquidez y recaudo de cartera, estaba utilizando los recursos de inversiones para administración y operación; en conclusión, la empresa presentó una situación financiera que no era sostenible en el mediano y largo plazo.
- El informe de la Contraloría Municipal del año 2021 sobre la gestión de la inversión y del gasto obtuvo una calificación que indica que EMDUPAR S.A. ESP era ineficaz, ineficiente y antieconómica, su liquidez era limitada y su capital de trabajo era insuficiente para la gestión del negocio.
- Los informes de gestión al cierre del 2021 y a abril del 2022 presentados por la administración de EMDUPAR S.A. ESP mostraron mejoras en algunos aspectos, como la reducción de gastos de nómina y de su planta de personal, y el recaudo del 100% de los subsidios, pero no mencionaron los problemas de liquidez, la falta de ejecución de inversiones y la utilización de los recursos de inversión para cubrir costos de operación y administración, ni el aumento de la cartera morosa, ni la mora en el pago a sus empleados y proveedores.
- El dictamen del Revisor Fiscal indicó que los Estados Financieros presentaron razonablemente la situación financiera al cierre del 2021, pero incluyó párrafos de énfasis de partidas cuyo monto podía afectar las cifras en \$26.939 millones, lo cual podía significar una contradicción frente a su razonabilidad.
- Asimismo, el dictamen señaló que la empresa presentó un rezago de \$97 mil millones en inversiones sin ejecutar del POIR, lo cual podía implicar la obligatoriedad de realizar devoluciones a los usuarios por las inversiones no ejecutadas.

- El prestador incumplió algunos apartes de la norma contable, relacionadas con el adecuado reconocimiento del efectivo restringido, la sobrevaloración de recursos entregados en administración, la falta de reconocimiento de los gastos por tasa retributiva y tasa de uso del agua de los años 2020 y 2021, el subvaluado reconocimiento del gasto por deterioro de cartera al cierre del 2021, los injustificados ajustes a las utilidades de ejercicios anteriores del 2020 y 2021, todos ellos, aumentarían significativamente las pérdidas reconocidas contablemente y mostrarían indicadores financieros mucho más deficitarios de los que se pudo ver en los estados financieros de 2021 del prestador.
- El prestador, al cierre del 2021, acumuló deudas mayores a 360 días con sus acreedores y otras cuentas por pagar por \$24.254 millones.
- Comparadas las cifras de 2021 con las de 2020, los ingresos del servicio de acueducto aumentaron un 43,6 % y los de alcantarillado disminuyeron un 21,1 %, mientras que los costos del servicio de acueducto se redujeron un 4,7 % y los de alcantarillado aumentaron un 47,8 %, mostrando significativos cambios en la forma de reconocer tanto ingresos como gastos, generando gran incertidumbre frente a la aplicación uniforme de las políticas contables de reconocimiento de ingresos, costos y gastos y frente a la razonabilidad de los estados financieros del vigilado.
- La pérdida por \$4.635 millones del 2021, se debió principalmente al bajo incremento de los ingresos (2,3 %), frente a los significativos aumentos de los costos (11,3%), las depreciaciones, deterioro y provisiones (127,3 %) y los otros gastos (145,7 %). Dichas pérdidas podrían aumentar significativamente por el reconocimiento de algunas de las partidas informadas por el Revisor Fiscal, más el recálculo del deterioro según las políticas contables y el reconocimiento de las tasas pendientes a favor de CORPOCESAR.
- Al verificar los resultados separados por servicios de 2021, se evidenció que Acueducto generó una pérdida por \$4.976 millones, frente a una utilidad de \$342 millones de Alcantarillado.
- EMDUPAR S.A. ESP no se encontró al día con el pago de sus sanciones y contribuciones con la SSPD, alcanzando deudas acumuladas cercanas a los \$1.703 millones desde 2015 hasta 2021.
- Los indicadores financieros de liquidez y rentabilidad son deficitarios y podrían ser peores, lo cual ratifica que EMDUPAR S.A. ESP está atravesando una difícil situación financiera, que podría colocar en grave peligro la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con la cobertura, calidad y oportunidad establecidas en la Ley, en el corto, mediano y largo plazo.

- Finalmente, los Estados Financieros del prestador de los años 2021, 2020 y 2019, no generan credibilidad de la realidad económica del mismo, por la inadecuada aplicación de la norma contable.

### Comerciales:

#### Indicador de micromedición efectiva:

De acuerdo con la información reportada y presentada por EMDUPAR S.A. ESP, se tienen los siguientes porcentajes de micromedición efectiva de las vigencias 2021 y 2022:

**Tabla 2. Indicador de Micromedición Efectiva**

	90.668	78.594	86,68 %
	91.186	82.361	90,32 %

Fuente: SUI

En consecuencia, se puede concluir que la empresa para las vigencias 2021 y 2022 presentó un indicador de micromedición efectiva por debajo del 95 %, en transgresión de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

### Cartera:

De acuerdo con los resultados del informe de evaluación integral de 2022, EMDUPAR S.A. ESP cuenta con los siguientes resultados de su cartera por edades, uso y estrato:

**(...) Tabla 6. Cartera por edades corte a 31 de diciembre de 2021**

ESTRATO 1	\$ 2.521.526.888	\$ 652.493.688	\$ 2.719.608.438	\$ 20.291.645.542	\$ 16.067.520.542	\$ 42.252.795.098
ESTRATO 2	\$ 2.769.283.523	\$ 593.582.128	\$ 1.945.333.852	\$ 10.166.183.507	\$ 9.616.883.651	\$ 25.091.266.660
ESTRATO 3	\$ 895.143.251	\$ 291.041.983	\$ 744.870.041	\$ 3.369.490.834	\$ 2.447.661.654	\$ 7.748.207.763
ESTRATO 4	\$ 180.278.758	\$ 83.614.579	\$ 179.979.237	\$ 652.154.243	\$ 358.705.907	\$ 1.454.732.723
ESTRATO 5	\$ 80.224.664	\$ 51.982.111	\$ 113.893.815	\$ 416.667.142	\$ 124.344.404	\$ 787.112.136
ESTRATO 6	\$ 34.149.325	\$ 15.898.875	\$ 37.440.936	\$ 168.718.466	\$ 74.387.283	\$ 330.594.885
<b>Comercial</b>	\$ 337.823.647	\$ 278.332.170	\$ 797.045.816	\$ 2.932.983.368	\$ 1.280.923.101	\$ 5.627.108.102
<b>Especial</b>	\$ 3.848.541	\$ 7.498.919	\$ 10.034.921	\$ 57.330.720	\$ 8.738.068	\$ 87.451.169
<b>Industrial</b>	\$ 4.898.260	\$ 14.562.004	\$ 2.663.077	\$ 9.189.766	\$ 2.237.318	\$ 33.550.425
<b>Oficial</b>	\$ 3.412.427	\$ 98.206.818	\$ 193.101.346	\$ 253.490.071	\$ 26.339.969	\$ 574.550.631
-	-	\$ -	\$ -	\$ 39.835.000	\$ -	\$ 39.835.000

Fuente: EMDUPAR S.A. ESP.

**Tabla 7. Cartera por edades corte a 30 de abril de 2022**

[Redacted Table Content]						
--------------------------	--	--	--	--	--	--

ESTRATO 1	\$ 2.312.532.325	\$ 715.261.079	\$ 2.651.469.885	\$ 20.655.233.098	\$ 17.113.371.734	\$ 43.447.868.122
ESTRATO 2	\$ 2.794.604.116	\$ 648.229.364	\$ 1.713.887.047	\$ 10.441.975.489	\$ 9.897.631.577	\$ 25.496.327.592
ESTRATO 3	\$ 902.837.584	\$ 308.706.524	\$ 655.798.962	\$ 3.433.554.506	\$ 2.577.945.189	\$ 7.878.842.765
ESTRATO 4	\$ 211.228.342	\$ 86.985.507	\$ 142.947.345	\$ 643.660.874	\$ 380.370.388	\$ 1.465.192.455
ESTRATO 5	\$ 76.173.188	\$ 58.606.948	\$ 100.025.046	\$ 434.588.558	\$ 136.767.956	\$ 806.161.696
ESTRATO 6	\$ 35.048.096	\$ 16.491.722	\$ 32.937.268	\$ 174.828.724	\$ 82.235.869	\$ 341.541.679
<b>Comercial</b>						
Comercial	\$ 344.076.250	\$ 273.551.656	\$ 742.860.066	\$ 3.069.070.289	\$ 1.317.847.911	\$ 5.747.406.172
<b>Especial</b>						
Especial	\$ 4.130.556	\$ 4.794.789	\$ 7.724.273	\$ 62.070.872	\$ 10.306.125	\$ 89.026.615
<b>Industrial</b>						
Industrial	-	\$ 3.903.137	\$ 4.657.164	\$ 10.139.236	\$ 2.515.723	\$ 21.215.260
<b>Oficial</b>						
Oficial	\$ 2.659.033	\$ 108.079.423	\$ 126.262.607	\$ 300.852.748	\$ 31.973.387	\$ 569.827.198
-	-	\$ -	\$ 59.658	\$ 40.345.000	\$ -	\$ 40.404.658

Fuente: EMDUPAR S.A. ESP.

En este orden de ideas, la empresa tiene una cartera total con corte a 30 abril de 2022 de \$85.903 millones. Ésta se incrementó durante la vigencia 2020 teniendo en cuenta que en diciembre de 2019 se encontraba en \$70.418 millones y a diciembre de 2021, alcanzó los \$84.027 millones.

#### Tarifarios:

- La empresa no cuenta con puntaje de eficiencia comparativa, situación que hace que la empresa aplique los costos resultantes de la metodología prevista en la Resolución CRA 830 de 2018.
- La empresa no da claridad respecto de la aplicación extemporánea de dichos costos toda vez que fueron aprobados por la Junta Directiva mediante Acuerdo 001 del 9 de noviembre de 2020, aun cuando se tenía el conocimiento de que el artículo 11 de la Resolución CRA 830 de 2018 precisó que dichos valores debieron ser incorporados en la estructura tarifaria aplicada desde el primero de julio de 2018.
- La empresa no da claridad respecto del soporte normativo de los costos y tarifas aplicadas entre julio de 2018 y noviembre de 2020, a saber, desde la entrada en vigencia de los costos calculados conforme lo previsto en la Resolución CRA 830 de 2018 (costos reducidos) y el período en el cual el prestador aprobó dichos ajustes.
- La empresa no cuenta con reporte en el SUI, en los que se evidencie la ejecución de inversiones con recursos recaudados por tarifas aplicadas (POIR) e inversiones con otros recursos que permitan el cumplimiento de metas regulatorias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- La empresa no prueba que haya ejecutado las inversiones planeadas desde el inicio de la aplicación de la metodología 688 de 2014.

- En referencia al Costo Medio de Inversión y las observaciones realizadas al VI287, VIDIF287 y POIR, EMDUPAR S.A. ESP, no da claridad respecto de los valores de VI287, Vidif287 y las diferencias que se observan en el POIR incluido en el CMI de los servicios prestados, las cuales, dan como resultado que, el cargo por consumo de acueducto sea menor al de alcantarillado, entendiéndose que éste último cuenta con unas inversiones considerablemente menores a las definidas para el servicio de acueducto.
- La empresa no ha realizado el reporte del estudio de costos en el aplicativo SURICATA, de los costos de referencia ajustados por no contar con Pdea calculado por la CRA, pese a que la SSPD ha reiterado sucesivamente el requerimiento del reporte del estudio de costos.
- La empresa no ha reportado las tarifas aplicadas donde se observe los valores cobrados desde julio de 2016 (aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014), julio de 2018 (aplicación de la Resolución CRA 830 de 2018) y la aplicación de los costos de referencia para el año tarifario 6.
- En una revisión preliminar, se estimó que las posibles devoluciones a los suscriptores por cobros superiores a la tarifa reducida ascendían a \$12.586 millones, correspondientes al periodo comprendido entre julio de 2018 y junio de 2021.
- Se estima que los posibles valores dejados de facturar por la aplicación de una tarifa inferior a la permitida ascienden a \$18.544 millones, correspondientes al mismo periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior.

### Aspectos Técnico-Operativos:

#### Calidad de agua:

EMDUPAR S.A. ESP presentó incumplimiento de los valores establecidos para los parámetros físico-químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución, en las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de 2021, las cuales dieron como resultados del Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) niveles de riesgo por encima del 5 %, esto es, agua no apta para el consumo humano, conforme se detalla en las siguientes tablas:

**Tabla 3.** Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano - IRCA %

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic
	0.0	0.0	0.0	0.0	10.7	3.9	7.4	1.7	5.5	5.5	1.5	0.0
	Nd	Nd	Nd	Nd	Nd							

Fuente: Depuración de información remitida por el INS. SSPD, 2022.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el prestador suministró agua no apta para consumo humano en los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de 2021, con un IRCA superior al 5 %.

**Tabla 4. Niveles de Riesgo por muestra durante el 2021 en el municipio de Valledupar**

		Municipio de Valledupar						
Municipio	Año	Muestra	Fecha y hora		Resultado			
			Fecha	hora	Parámetro	Nivel de riesgo		
Valledupar	2021	5	1	5/3/2021	9:15:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			2	5/3/2021	9:50:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			3	5/4/2021	9:00:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			4	5/24/2021	9:00:00 AM	Color aparente, Turbiedad, Cloro Residual Libre, Coliformes Totales	62.58	ALTO
		6	1	6/8/2021	9:46:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			2	6/8/2021	10:26:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			3	6/29/2021	9:28:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
		7	1	7/6/2021	9:12:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
			2	7/6/2021	9:38:00 AM	Turbiedad	18,63	MEDIO
			3	7/21/2021	8:58:00 AM	Cloro Residual Libre	18,4	MEDIO
			4	7/28/2021	9:30:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
		8	1	8/10/2021	8:32:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
		9	1	9/1/2021	9:08:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
			2	9/1/2021	9:32:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
			3	9/21/2021	9:45:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
		10	1	10/13/2021	9:05:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
			2	10/13/2021	9:25:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO

		3	10/19/2021 9:08:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
		1	11/8/2021 9:25:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO

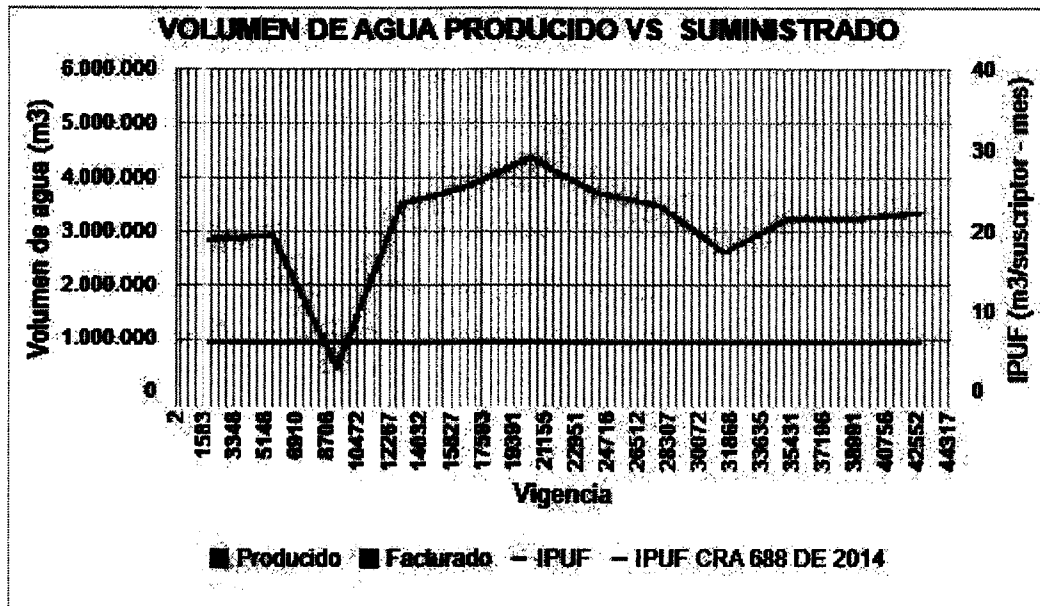
Fuente: SIVICAP 2021

De acuerdo con lo anterior, se presentaron incumplimientos de los valores máximos permitidos para los parámetros físico-químicos y microbiológicos de Turbiedad, Color Aparente, Cloro Residual Libre y Coliformes Totales, cuya presencia pudo poner en riesgo la salud pública de los usuarios de la zona que la consumen.

De esta manera, se evidencian incumplimientos de los valores máximos permitidos de los parámetros físico-químicos y microbiológicos, conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, dando como resultados niveles de riesgo MEDIO y ALTO, lo que constituye que presuntamente el prestador EMDUPAR S.A. ESP suministró agua no apta para el consumo humano.

**Indicadores de Gestión de Pérdidas de Agua:**

Conforme con el análisis realizado a la información suministrada por el prestador en la visita realizada en mayo de 2022, sobre el Índice de Agua No Contabilizada (IANC %) y el IPUF, se tiene la siguiente información:



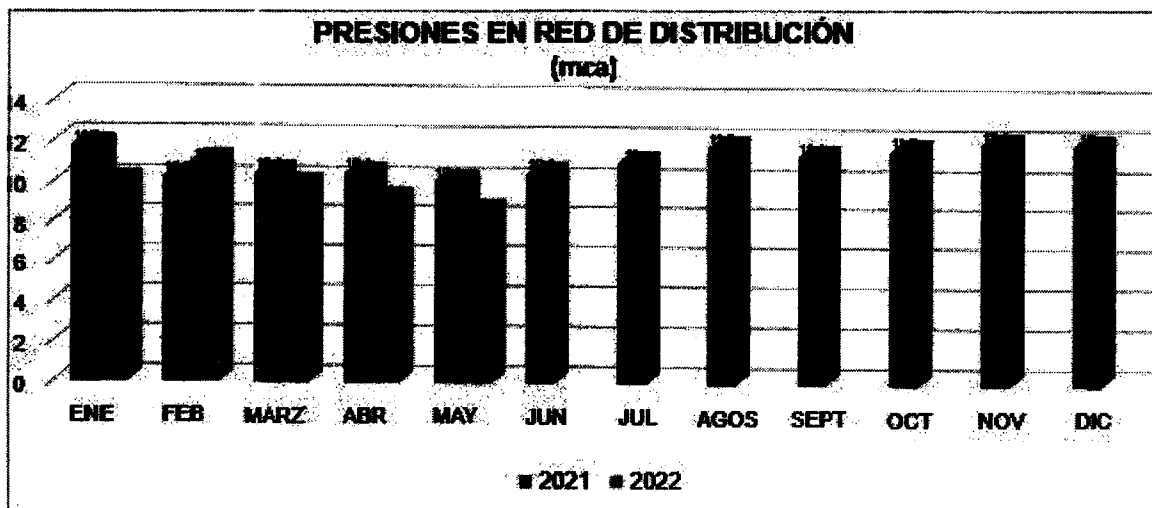
Fuente: EMDUPAR S.A. E.S.P. - Cálculos SSPD.

- El IPUF para la vigencia 2021 presentó valores promedio de 20,81 m3/suscriptor-mes.

- El IANC % del año 2021 fue de 51,64 %, superior al 30 % que se estableció en la Resolución 151 de 2001. Al respecto se aclara que, pese a que este indicador ya no se encuentra como un indicador regulatorio, aún se toma como referencia de pérdidas de agua de las ESP.

### Presiones:

Conforme con el análisis realizado a la información suministrada por el prestador en la visita realizada en el mes de mayo de 2022, frente a las presiones de servicio en red de distribución, se obtuvo lo siguiente:



Fuente: EMDUPAR S.A. E.S.P. - Cálculos SSPD

De acuerdo con lo anterior, para la vigencia 2021 y los meses de enero a mayo de 2022, EMDUPAR S.A. E.S.P. prestó el servicio de acueducto con una presión por debajo de lo establecido en la cláusula 15 del CCU, que expresa:

“Cláusula 15. Condiciones de calidad. Para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, con las condiciones de calidad definidas en la regulación, las Partes del Contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

4. La presión mínima para nuestra área de prestación de servicio es de 15 m.c.a. según resolución 0330 del 08 de junio de 2017 el que lo modifique, adicione o aclare.

(...)”

Todo lo anterior permite concluir que, de una parte, EMDUPAR S.A. ESP no cuenta con la capacidad financiera, administrativa y técnico-operativa para garantizar a corto y mediano plazo la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se reputan esenciales conforme con lo señalado al artículo 4 de la Ley 142 de 1994; lo anterior, pone en riesgo la sostenibilidad en la prestación de los mismos en el municipio de Valledupar, Cesar, situación que acarrearía graves perjuicios a los usuarios.

### Indicador Único Sectorial – Riesgo:

En cumplimiento de la resolución CRA 906 de 2019<sup>4</sup>, modificada por la Resolución CRA 946 de 2021:

“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá evaluar la gestión de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, con base en el resultado del Indicador Único Sectorial – IUS previsto en la presente resolución; clasificar a los prestadores en un nivel de riesgo; publicar sus evaluaciones y proporcionar información disponible para realizar evaluaciones independientes”<sup>5</sup>.

Por su parte, los prestadores están obligados a reportar la información necesaria para su clasificación en el nivel de riesgo.

Con el IUS se determina el nivel de riesgo de los prestadores y está conformado por ocho (8) dimensiones que a su vez contienen un conjunto de subdimensiones.

El IUS de todos los prestadores de acueducto y/o alcantarillado - vigencias 2020 y 2021 - se publicaron en la página web de la SSPD. De manera particular, para EMDUPAR S.A. ESP los resultados del cálculo para dichas vigencias fueron los siguientes:

**Tabla 5.** Cálculo del IUS y clasificación de riesgo de EMDUPAR S.A. E.S.P. para la vigencia 2020 y 2021

1	1,25	2,50	0,00	0,00	5,25	0,00	0,00	0,00	9,00	Riesgo Alto	
	11,18	6,92	9,28	12,50	4,60	0,00	7,81	3,67	55,97	Riesgo Medio Alto	
CS: Calidad de servicio			GE: Eficiencia en la gestión empresarial				SA: Sostenibilidad ambiental				
EP: Eficiencia en la planificación y ejecución de inversiones					SF: Sostenibilidad financiera			GT: Gestión Tarifaria			
EO: Eficiencia en la operación			GYT: Gobierno y transparencia								

Fuente: <https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Acueducto-alcantarillado-y-aseo/Acueducto-y-alcantarillado/Nivel-de-riesgo>

Como se aprecia en la tabla anterior, el IUS para EMDUPAR S.A. ESP del año 2020 fue de 9,00 %, lo que ubicó a la empresa en riesgo ALTO y el año 2021 fue de 55,97 %, ubicándola en riesgo MEDIO-ALTO. Todas las dimensiones presentaron algún grado de riesgo y, si bien de un año a otro ha pasado de un riesgo alto a medio alto, persisten el riesgo y las alertas frente a varias de las dimensiones del indicador, teniendo mayor impacto en Eficiencia en la planeación y ejecución de inversiones, Sostenibilidad financiera, Gobierno y transparencia, Gestión tarifaria y Sostenibilidad ambiental y eficiencia en la operación.

<sup>4</sup> Compilado en el Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

<sup>5</sup> Resolución CRA 943 de 2021, título 5, artículo 1.6.5.1.4 “Evaluación y seguimiento”.

**2. Causal 59.7. "Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles."**

Dado los resultados y análisis de la información financiera de EMDUPAR S.A. ESP, de los últimos años, se tiene que, de manera reiterada, la ESP ha sostenido una crisis financiera que se ha venido agravando con el paso del tiempo; por lo que se prevé en el mediano y corto plazo que incumpla el pago de sus obligaciones mercantiles, por cuanto:

- El prestador está en una situación de liquidez compleja porque presenta capital de trabajo negativo y, de acuerdo con la información suministrada por el prestador, se calcula que posee deudas por alrededor de los \$30 mil millones y no cuenta con recursos suficientes para cubrirlas, dichas obligaciones incluyen pagos pendientes a proveedores con antigüedad superior a un año, pasivos laborales atrasados, deudas por impuestos y compromisos con CORPOCESAR, la CRA y la SSPD.
- Los principales indicadores financieros muestran que EMDUPAR S.A. ESP no cuenta con suficiente liquidez para cubrir sus obligaciones a corto plazo, toda vez que, posee un alto nivel de endeudamiento y su rentabilidad neta para la vigencia 2021 fue negativa.
- Tiene inversiones pendientes por ejecutar superiores a los \$97 mil millones, toda vez que, durante los últimos años, ha venido utilizando los recursos pertenecientes al CMI de las tarifas para cubrir sus costos y gastos de operación y administración, lo cual denota la crisis financiera que atraviesa, imposibilitando, de igual manera, que efectúe las devoluciones que por incumplimiento regulatorio tuviere que realizar a los usuarios por dichas inversiones no ejecutadas.

Que, así las cosas, la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar por parte de EMDUPAR S.A. ESP, presenta deficiencias e incumplimientos recurrentes en la gestión de los componentes financiero, comercial, tarifario, técnico-operativo y administrativo que conllevan a un riesgo inminente en su prestación.

Que la insuficiencia financiera y los incumplimientos en la gestión técnica, comercial y tarifaria identificados por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la SSPD, denotan que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se encuentran en riesgo, por cuanto EMDUPAR S.A. ESP, en el corto y mediano plazo, no podría prestarlos.

Que, pese a la inspección, vigilancia y medidas de control adelantadas por parte de esta Entidad, no se evidencia una mejoría en la gestión empresarial en cada uno de los componentes analizados, que garantice su sostenibilidad y, por lo tanto, se requiere recurrir a la medida de toma de posesión.

Que las señaladas deficiencias de EMDUPAR S.A. ESP, en materia financiera y administrativa, afectan la sostenibilidad de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado existentes y que persisten desde el año 2017, se agudizan cada vez más por la grave situación financiera que presenta la empresa, dejando al descubierto la falta de capacidad de EMDUPAR S.A. ESP que permita en el corto plazo garantizar la prestación de los servicios a su cargo en condiciones de calidad y continuidad efectivas. Esto se ratifica con la clasificación de riesgo alto y medio alto de la empresa, obtenida a partir del cálculo del IUS de los años 2020 y 2021, respectivamente.

Que, aun cuando la SSPD en el mes de junio de 2021<sup>6</sup> hizo un llamado de atención a la alcaldía municipal para que, en su calidad de garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, tomara acciones estructurales que garantizaran una prestación sostenible del servicio, la entidad territorial, en respuesta dada en el mes de septiembre de 2021<sup>7</sup>, reconoció la grave y delicada situación financiera empresarial, manifestando, entre otras, que se encontraba trabajando en estrategias para superar los problemas y revertir la situación de EMDUPAR S.A. ESP.

Que, con posterioridad a dicha comunicación, la SSPD conoció que se había iniciado un proceso licitatorio para vincular un "aliado estratégico" con el cual superar las dificultades financieras, comerciales, tarifarias y técnico-operativas de EMDUPAR S.A. ESP; sin embargo, dicho proceso fue suspendido de manera indefinida en diciembre de 2021.

Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que la situación de EMDUPAR S.A. ESP pone en inminente riesgo la prestación de los servicios a su cargo, es procedente la toma de posesión, con el fin de preservarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficio con radicado SSPD 20231000373851 del 26 de enero de 2023, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el concepto previo para tomar posesión de EMDUPAR S.A. ESP.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, mediante Resolución 979 del 28 de febrero de 2023, emitió concepto favorable a la SSPD, para la toma de posesión de EMDUPAR S.A. ESP.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la SSPD concluye que EMDUPAR S.A. ESP se encuentra incurso en las causales 59.1 y 59.7 de la misma ley y, en consecuencia, procederá a ordenar su toma de posesión, considerando que el prestador no se encuentra en capacidad de desarrollar su objeto social y de garantizar a los habitantes del municipio de Valledupar, la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, con la cobertura, continuidad y calidad debidas.

<sup>6</sup> Radicado SSPD No. 20211002221901 del 17 de junio de 2021.

<sup>7</sup> Radicado 20215292541642 del 08 de septiembre de 2021.

Que, de igual manera, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de los Agentes Especiales de las empresas en toma de posesión.

Que los Agentes Especiales deben ejecutar su gestión garantizando la prestación de los servicios públicos domiciliarios y, en general, el cumplimiento de los objetivos del proceso de intervención, para lo cual cumplen con las funciones y competencias que se encuentran señaladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida; y deben atender los lineamientos básicos de gestión previstos en la Circular Externa SSPD-20161000000034 del 14 de junio de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ORDENAR** la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** La modalidad de toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) El registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, así como de la designación del Agente Especial.
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la orden de toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:**
- i. Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de los bienes o cualquier clase de derechos.**
  - ii. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida.**
  - iii. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, que afecten los bienes de la intervenida.**
  - iv. Abstenerse de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida, salvo solicitud expresa del Agente Especial mediante oficio.**
  - v. Advertir a los Registradores de Instrumentos Públicos para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.**
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte para que, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte:**
- i. Proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.**
  - ii. Cancele los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.**
  - iii. Se abstengan de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida, salvo solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio.**
  - iv. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.**
  - v. Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.**
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.**
- h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.**

- i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

**TERCERO. - ORDENAR** la separación del Gerente o de quien haga sus veces, de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP).

**CUARTO. - ORDENAR** la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

**QUINTO. - COMISIONAR** a LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.093.252 de Bogotá, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Para estos efectos, la comisionada podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

**SEXTO. - COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la funcionaria comisionada para ejecutar la medida.

**SÉPTIMO.- DESIGNAR** al ingeniero Germán Ernesto González Leal, identificado con la cédula de ciudadanía 79.149.776, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP). Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, así como las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

**PARÁGRAFO.** En tanto el ingeniero Germán Ernesto González Leal adelanta los trámites necesarios para asumir las funciones y tomar posesión del cargo de Agente Especial, designar temporalmente a la ingeniera Diana María Aldana Romero, identificada con la cédula de ciudadanía 52.833.318, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP).

**OCTAVO.-** Sin perjuicio de las funciones y competencias señaladas en el artículo anterior, el Agente Especial designado se compromete a informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios toda gestión y compromiso que pueda afectar el patrimonio de la intervenida en el corto, mediano y largo plazo, de manera que cualquier compromiso de la ESP pueda considerarse dentro del esquema de solución empresarial.

**PARÁGRAFO.** Las gestiones y compromisos a que se hace referencia incluyen, pero no se limitan a, compromisos presupuestales, contractuales, laborales y de inversión.

**NOVENO.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a los ingenieros Diana María Aldana Romero y Germán Ernesto González Leal.

**DÉCIMO.- ORDENAR** el envío de las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución.

**UNDÉCIMO. - NOTIFICAR** al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP) la presente resolución, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, advirtiendo que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y que la interposición del recurso no interrumpirá la ejecutoria de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

**PARÁGRAFO. -** En caso de que la presente Resolución no pueda notificarse en forma personal, se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**DUODÉCIMO. -** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: James Copete Ríos - Director Técnico de Acueducto y Alcantarillado.  
Andrea Johana Mora M. - P.E. de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación. *dm*  
Revisó: Lucía Hernández Restrepo - Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.  
Aprobó: Carlos Emilio Betancourt - Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.  
Hugo Guanumen - Asesor Fondo Empresarial - Despacho Superintendente. *HG*